

Pronunciamiento del Directorio

El directorio de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (el “Directorio” y la “Sociedad”, respectivamente), en sesión extraordinaria de esta fecha, acordó pronunciarse respecto de las modificaciones a los estatutos de la Sociedad (los “Estatutos”) a ser discutidas en la junta extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 17 de mayo de 2018 (la “Junta”), en el siguiente sentido:

1. La opinión expresada más abajo por el Directorio tiene como antecedente la solicitud realizada por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) en su oficio No. 10.078 dirigido al presidente del Directorio con fecha 17 de abril de 2018 (el “Oficio”). Dicha solicitud, decía relación con una propuesta de modificación de estatutos solicitada por accionistas que representan más del 10% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, propuesta que posteriormente fue precisada y reformulada en la forma que actualmente está sometida a consideración de los accionistas.
2. Tratándose de materias que han sido propuestas a solicitud de accionistas de la Sociedad y no del Directorio, este último es de la opinión que son los accionistas de la Sociedad, reunidos en la Junta, quienes se pronuncien y resuelvan soberanamente sobre las materias que han sido sometidas a su decisión. En este sentido, el Directorio cree que el interés social está determinado por aquellas definiciones que siendo legales y legítimas decidan adoptar los accionistas en la forma que determine la ley.
3. No obstante lo anterior, y ante el requerimiento de la CMF, el Directorio ha acordado respecto de la modificación de los Estatutos a ser conocida y resuelta en la Junta, y con la información con que dispone el Directorio a esta fecha, que:
 - (a) Las modificaciones a los artículos Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto y Cuadragésimo Primero, tienen por objeto adecuar su texto a la creación de la CMF que sustituyó a la Superintendencia de Valores y Seguros, por lo cual parecen ser de conveniencia para la Sociedad.
 - (b) La modificación al artículo Trigésimo Sexto Bis, permite a la Sociedad enviar la información que allí se indica a sus accionistas mediante la incorporación a la página web de la Sociedad, evitando el mayor gasto que involucra el envío físico de dicha documentación, y siendo por ello, beneficiosa para la Sociedad.
 - (c) La modificación al título del actual artículo transitorio por el de artículo Primero Transitorio, sería adecuada en la medida que se apruebe la incorporación del nuevo artículo Segundo Transitorio referido a

continuación, por cuanto permitiría una mejor lectura y orden de los Estatutos.

- (d) El nuevo artículo transitorio que se propone incluir, y que pasaría a ser el artículo Segundo Transitorio, permitiría profundizar equilibrios en la estructura de control de la Sociedad, materia que fue de amplio interés por parte de la Corporación de Fomento de la Producción durante el tiempo anterior a los acuerdos alcanzados por dicha entidad y la Sociedad, en el mes de enero recién pasado. El Directorio estima que ello es adecuado, pues no es indiferente que algunos aspectos de la estructura societaria fueron condición esencial para permitir la suscripción de los acuerdos referidos, los cuales permiten a la Sociedad aumentar su producción de litio hasta finales del año 2030.

Santiago, 2 de mayo de 2018

El Directorio